



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DE MINAS

EJECUCIÓN DE SANCIÓN:

“Auto por el cual se sanciona con AMONESTACIÓN PÚBLICA a un estudiante de la Facultad de Minas”

Expediente Radicado N° 004-2015

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MINAS

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 34, y el artículo 47 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior, procede a ejecutar sanción de Amonestación pública, de acuerdo a la decisión adoptada en la Resolución emitida por Consejo de Facultad, en el auto de fallo del proceso con Radicado 004-2015, emitido el 11 de febrero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Facultad de Minas en sesión del 30 de octubre del 2016, Acta N° 204, evaluó la investigación adelantada a SANTIAGO SIERRA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1214721934, quien ostenta la calidad de estudiante del programa de Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Y de acuerdo con la recomendación del Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios, se decidió imponer la sanción de amonestación pública por encontrar al estudiante disciplinariamente responsable en la realización de una conducta prohibida como lo es *Emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes (material de clases, anotaciones, calculadoras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, entre otros)*; y con ello, haber incumplido con su deber de actuar con honestidad en la elaboración y presentación de pruebas de evaluación académica y propender por la excelencia académica; deber al que se encuentra sujeto en su calidad de estudiante.

Que el cuerpo colegiado imputó falta cometida a título de **DOLO**, teniendo en cuenta la utilización de material no autorizado en el desarrollo de una actividad evaluativa, por parte del señor SANTIAGO SIERRA JARAMILLO, y en consideración a lo expuesto en el auto de cargos, documento en el que se señala que: “(...) No existen motivos para pensar que el disciplinado SANTIAGO SIERRA JARAMILLO no conocieran el contenido de su conducta, pues tenía la intención de emplear su celular para acceder al solucionario del libro del cual se habían extraído los ejercicios que estaban siendo evaluados en la asignatura Ciclos de Potencia y Análisis Energético; y tampoco existen motivos para pensar que el disciplinado no quisiera determinarse según tal conocimiento, accediendo al citado solucionario, pues lo hacen efectivamente.

Que luego de hacer una valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se hicieron los hallazgos, que dieron lugar a que se definiera la responsabilidad de SANTIAGO

SIERRA JARAMILLO sobre la conducta vulneratoria de orden institucional, las condiciones particulares del entonces estudiante, el análisis amplio de las pruebas recaudadas y de la versión libre rendida por el disciplinado, los miembros de este Consejo atendiendo a las particularidades del caso en concreto, el historial académico del estudiante y la falta de antecedentes disciplinarios, calificaron la conducta como falta **LEVE**.

Que la conducta desplegada por el estudiante SANTIAGO SIERRA JARAMILLO, es plenamente reprochable y censurable disciplinariamente, ya que constituye un comportamiento con el cual se logra un resultado antijurídico, pues el investigado, teniendo conocimiento de la prohibición de emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes, ni tampoco existe una razón que justifique el hecho de que el mismo no se determinó conforme a ese conocimiento y, que por el contrario, desplegó una conducta que se adecua a lo prescrito por la normativa vigente. atentando de esta forma, contra del orden institucional y la confianza legítima depositada en el estudiante, por parte de la comunidad académica, y en especial por el profesor titular de la asignatura Ciclos de Potencia y Análisis Energético, MANUEL ALEJANDRO FULA ROJAS.

Que, a través de la conducta desplegada por el disciplinado, se observa irresponsabilidad en el ejercicio de los deberes y obligaciones institucionales como miembro de una Comunidad Académica. Por lo tanto, para este cuerpo colegiado, es dable afirmar que SANTIAGO SIERRA JARAMILLO se hace acreedor de una sanción disciplinaria.

Que el Consejo de Facultad de Minas, por medio del auto de fallo del 11 de febrero de 2021, resolvió sancionar a SANTIAGO SIERRA JARAMILLO con la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, consistente en la recriminación pública, explicando el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta; recriminación que tal como prescribe el auto de fallo referido, se fijará en un lugar público y podrá ser divulgada por los diferentes medios de comunicación de la Universidad.

Que el estudiante SANTIAGO SIERRA JARAMILLO no presentó recursos en contra la decisión del Consejo de Facultad proferida en auto de fallo del 11 de febrero del 2021, la cual fue notificada al disciplinado vía correo electrónico, en la misma fecha.

Que apoyados en el numeral 1 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 35 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, la sanción a aplicar al estudiante es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en aras de ofrecerle una orientación y acompañamiento, generando un espacio de reflexión colectivo para los miembros de la comunidad universitaria, que tendrá como objetivo fundamental procurar apoyo en su proceso de formación accediendo al desarrollo personal, profesional y disciplinable no solo en su vida académica, sino también, en su dimensión intelectual, espiritual, psíquica, afectiva, social y física.

Que la función disciplinaria en la Universidad Nacional de Colombia está encaminada al fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad académica y entre esta y la Institución, entendiendo por honestidad aquella cualidad del ser humano que obra y piensa de manera justa y recta, caracterizándose por la integridad de sus acciones y respetando las normas adecuadas en la comunidad a la que pertenece. Esta se encuentra estrechamente ligada a la buena fe, a ese estado de convicción en la rectitud de la conducta, el cual permite que las personas pertenecientes a la comunidad universitaria se

relacionen en un ambiente de respeto, el cual comienza en el reconocimiento del individuo como aquel ser único que necesita comprender a quienes le rodean.

Que en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Amonestar públicamente a SANTIAGO SIERRA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1214721934, estudiante adscrito a la Facultad de Minas, en el Programa Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión y en aras de dar aplicación a la misma, se harán las gestiones correspondientes para su publicación a través de la cartelera de la Secretaría Académica de la Facultad y se realizará la divulgación a la comunidad universitaria a través de medios virtuales.

TERCERO: Remitir a la Oficina de Registro y Matrícula, para que procedan al registro de la sanción disciplinaria en el Historial Académico del señor SANTIAGO SIERRA JARAMILLO, la constancia de ejecutoria junto con la copia del fallo proferido por el Consejo de la Facultad de Minas.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VERÓNICA BOTERO FERNÁNDEZ

Decana – Presidente Consejo de Facultad



FLOR ÁNGELA MARULANDA VAENCIA

Secretaria de Facultad

CONSEJO DE FACULTAD

Facultad de Minas, Sede Medellín